

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0808 2021** -MPT

Tacna, **22 DIC 2021**

VISTO:

El Expediente de Reg. N°142095-2021-de fecha 18.Oct.2021 el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe, interpone Recurso impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°2274-21-GDU/MPT de fecha 29.Sep.2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de Registro N°26841-TD de fecha 27.Sep.2010 el Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa, solicita el Título de Propiedad del Lote 15 Mz. 483 del Promuvi Viñani III Etapa Asociación de Vivienda Villa El Graduado Basadrino, adjunta copia del DNI, copia de los recibos de Caja debidamente Cancelado por el Valor Total del Terreno, Constancia de la Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino.

Que, la Autoridad Municipal levantó in situ el Acta de Inspección Ocular N°000476-2011 de fecha 25.Mar.2011, se Constata el Lote 15 Mz. 483 del Promuvi Viñani III Etapa, Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino, se verifica que el Lote se encuentra cercado con bloquetas sobrepuestas, puerta de calamina, en la parte posterior a la derecha hay un ambiente rústico de palos, esteras y bloquetas sobrepuestas, el patio está vacío no cuenta con agua, baño ni energía eléctrica, durante la inspección por tres días en diferentes horarios, no se encontró a nadie, no hay indicios de vivencia.

Que, mediante Carta N°100-2011-SGATL-GDU/MPT de fecha 30.Jun.2011, emitida por el Área de Adjudicaciones, en atención al trámite de Título de Propiedad, se le comunica al Sr. Ugo Felix Cárdenas Cutipa, de la realización de la Inspección Ocular N°000475-2011, se constata que en el Lote 15 Mz.483 del Promuvi Viñani III Etapa no existe posesión directa, ni continua del lote, motivo por el cual se le da el plazo de cinco (5) días hábiles, para que pueda sustentar la falta de vivencia, caso contrario se procederá a la reversión de lote conforme lo establece el Art. 27° del Reglamento Promuvi. La Carta no Registra la firma de recepción y/o notificación.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°0841-11 de fecha 23 de Sep.2011, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve Artículo Primero: Revertir a dominio de la Municipalidad Provincial de Tacna los lotes ubicados en los Promuvis Viñani de los beneficiarios y/o adjudicatarios que incurrieron en causal de reversión por falta de posesión, directa continua y pacífica, sin derecho a reembolso alguno al ex adjudicatario conforme se enumera en la relación, siendo uno de ellos del Sr. Cárdenas Cutipa Ugo Félix Inspección Ocular N°475-2011 Mz. 483 Lte. 15, obra la Notificación S/N 2011-SGATL-GDU-MPT de fecha 03/11/11 a nombre del Sr. Cárdenas Cutipa Hugo con domicilio Graduado Basadrino Mz 483 Lte 15, se adjunta copia de la Resolución Gerencia N°841-2011 de fecha 23/09/2011, la misma que no se entregó al adjudicatario, la Segunda Notificación N°275-2012-SGATL-GSU/MPT de fecha 26/04/2012, registra el domicilio de Vista Alegre Mz. K Lote 02, indica que no se encontró a nadie, en consecuencia no se agotó la notificación personal como indica la norma.

Que, con escrito de Registro N°139293-TD de fecha 18.Oct.2019 el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe, solicita la adjudicación directa del Lote 15 Mz- 483 terreno ubicado en Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino, en el cual viene viviendo desde el año 2007 hasta la fecha con su abuelito Miguel Quispe Chaparro. Adjunta constancia de socio activo. Acta de constatación de posesión, fotografías de la vivienda u copia de su DNI.

Que, con escrito de Registro N°150774-TD de fecha 08.Nov.2019. el Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa, solicita Título de Propiedad del Lote 15 Mz. 483 Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, adjunta copia de cinco recibos por el pago por el valor total del terreno, reitera su pedido realizada con Solicitud de Registro N°26841-TD de fecha 27.Sep.2010.

Que, con escrito de Registro N°150780-TD de fecha 08.Nov.2019, el Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa, solicita el Acta de Adjudicación conforme a ley del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino y con escrito de Registro N°151463 de fecha 11.Nov.2019 solicita copia simple del Acta de Adjudicación.

Que, con escrito de Registro N°152912-TD de fecha 12.Nov.2019, el Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa, formula Oposición a todo trámite de terceras personas, que puedan afectar su derecho como adjudicatario del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino, del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, con escrito de Registro N°176114-TD de fecha 19.Dic.2019, el Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa, interpone **Recurso de Reconsideración** en contra de la Resolución de Gerencia N°0841-2011-GDU/MPT de fecha 23.Sep.2011, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, notificada mediante publicación en el Diario Caplina el 04.Dic.2019, que declara la Reversión del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, por lo que presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución, estando en trámite el pedido de título de propiedad con Registro N°150774 de fecha 08.Nov.2019, argumenta que antes de realizar la publicación, previamente debió realizar la notificación personal, conforme lo establece el Artículo 21° de la Ley N°27444, se vulnera el principio de legalidad y del debido procedimiento, al no entregarme el Título de Propiedad solicitado; se supone un silencio administrativo, a la fecha recién tomo conocimiento de la Resolución N°0841-2011-GDU/MPT la misma que no ha sido notificada personalmente y solicita que se deje sin efecto, por no incurrir en las causales de reversión, adjunta copia del Diario Caplina de fecha 04.Dic.2019, copia de los recibos de caja debidamente cancelados, por la compra del Lote 15 Mz. 483. Promuvi Viñani III Etapa, Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa,.

Que, con escrito de Registro N°181513-TD de fecha 31.Dic.2019, el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe, manifiesta que posesiona el Lote desde el año 2013 a la fecha y solicita la Regularización de Adjudicación del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el cual fue revertido con la Resolución de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **808 2021** -MPT

Gerencia N°0841-2011-GDU/MPT de fecha 23.Sep.2011, donde se ha constatado la falta de posesión directa, continua y pacífica de los adjudicatarios, según Inspección Ocular, el recurrente no tiene vivienda alguna, se compromete a cumplir con el Reglamento Promuvi, adjunta la Carpeta de Postulante y copias de los auto avalúos desde el año 2009 hasta el año 2019, todo presentado el 03.Dic.2019 ante la Municipalidad del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, copia del recibo de Electrosur de la Asociación.

Que, con escrito de Registro N°958-TD de fecha 06.Ene.2020, el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe, adjunta la publicación del diario Caplina, de la Resolución de Gerencia N°0841-2011-GDU/MPT de fecha 23.Sep.2011, sobre el Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino, al amparo del Artículo 20° de la Ley N°27444 LPAG, se tenga por notificado via edicto al Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa.

Que, con escrito de Registro N°73848-TD de fecha 08.Oct.2020, el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe, solicita y reitera la Adjudicación del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, argumenta que su abuelo tiene la posesión desde el año 2008 y con fecha 19 de agosto 2016, mediante Contrato Privado de Traspaso de Posesión y Derechos, don Miguel Quispe Chaparro el Transferente y de la otra parte don Cesar Serafin Turpo Quispe el Adquiriente, con domicilio en el Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa y doña Elsa Rosalía Quispe Aduvire denominada como testigo a ruego de parte del Transferente, celebran el presente Contrato Privado de Traspaso realizado ante el Juzgado de Paz 24 de Junio en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y mediante documento de fecha 19.Ago.2016 Renuncia de forma Voluntaria a las Acciones y Derechos de Libre Disponibilidad a las Mejoras Existentes en el Lote, sus abuelos Miguel Quispe Chaparro 84 años y Julia Aduvire Alfaro 80 años se encuentran a su cuidado y acredita como carga familiar, solicita la adjudicación del lote, previo pago y se le otorgue el Acta de Adjudicación.

Que, mediante escrito de Registro N°111573-TD de fecha 15.Dic.2020 el Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa, manifiesta que presento Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N°841-11, Resolución de Gerencia N°0841-2011-GDU/MPT de fecha 23.Sep.2011, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Caplina el 04.Dic.2019, que declara la reversión del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, argumenta que antes de realizar la publicación, previamente debió realizar la notificación personal, en su domicilio, de no encontrarse se indicara el día que se regresará a notificar, de no encontrarse se notificará en el domicilio que consigna en su DNI conforme lo establece el Artículo 21° de la Ley N°27444, vulnerando el principio del debido procedimiento y quitándole el derecho de defensa del administrado. Por razones de índole laboral desde el 13.Oct.2018 tuvieron que ausentarse del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, es cuando invadieron su propiedad, cuando llegaron ya se habían instalado con sus pertenencias en el predio, al decirle al señor que se retire, tocó un silbato y por la calle apareció un joven con 2 perros pitbull y el Sr. Cesar Serafin, comenzó a lanzar piedras a mi persona, muy asustados nos retiramos. El recurrente tiene dos hijos de 16 y de 13 años, su esposa fue diagnosticada con Psoriasis, el cual no tiene cura, se padece toda una vida; con lo sucedido por los invasores su esposa se encuentra delicada de salud, con un cuadro de estrés crónico, el invasor con su familia construyeron la vivienda con las bloquetas de su propiedad y el material que el recurrente había comprado que estaba dentro del lote, el cómplice de esa invasión es la Presidenta de la asociación de Nombre Primitiva Quispe Huarachi, el recurrente asiste a las reuniones de la asociación hasta el 2020, el Sr. Serafin tiene 22 años no es lógico que tenga posesión desde el año 2007, cuando tenía 9 años, ha sacado duplicado de su DNI con la dirección de mi lote, cuando estaba en trámite mi solicitud de Título de Propiedad, que no me entregaron; por lo que, se supone que hay un silencio administrativo negativo, a la fecha recién tomó conocimiento de la Resolución N°0841-2011-GDU/MPT la misma que no se ha notificado al recurrente, solicita que se deje sin efecto, por no incurrir en las causales de reversión y adjunta copia del Diario Caplina de fecha 04.Dic.2019, copia de los recibos de caja debidamente cancelados, por la compra del Lote 15 Mz. 483. Promuvi Viñani III Etapa, Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°0093-21-GDU/MPT de fecha 26.Ene.2021, resuelve Artículo Segundo: Declarar Fundada la Reconsideración interpuesta por Ugo Félix Cárdenas Cutipa con escrito de Registro N°176114 del 19.Dic.2019 en contra de los efectos de la Resolución de Gerencia N°841-11-GDU/MPT del 23.Sep.2011, respecto al ítem que dispone la reversión del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, cuyo adjudicatario es el Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa. Artículo Segundo: Declarar Improcedente los pedidos de adjudicación directa con registro N°139293 del 18.Oct.2011, N°181513 del 31.Dic.2019 y N°73848 del 01.Oct.2020 formulado por Cesar Serafin Turpo Quispe. Artículo Cuarto: Disponer que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, Unidad de Adjudicaciones y Títulos proceda a emitir el Acta de Adjudicación del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa don Ugo Félix Cárdenas Cutipa adjudicatario del bien desde el año 2004, en aplicación de la Ordenanza Municipal N°031-09, Artículo 8° numeral 8.6 Artículo Quinto: De conformidad a la Ley N° 30230 Exhórtese a don Cesar Serafin Turpo Quispe, el retiro inmediato de sus pertenencias del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa Asociación de Vivienda Villa del Graduado Basadrino, bajo apercibimiento de efectuarse el desalojo del bien por vía extrajudicial con la intervención de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal. Resolución notificada a las partes el día 11 y 16 de marzo 2021.

Que, con escrito de Registro N°31113-TD de fecha 30.Mar.2021 el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N°0093-21-GDU/MPT de fecha 26.Ene.2021 por no estar conforme al párrafo 16 sobre la posesión del adjudicatario. Párrafo 32 respecto a la Resolución impugnada, si hubiere impugnado cuando se notificó hoy tendría el título de propiedad, la inspección realizada indica que no vive. Párrafo 33 el adjudicatario no tuvo interés de vivir en el lote. Párrafo 34 sostiene que viene viviendo desde el año 2007 en el lote con su abuelito Miguel Quispe Chaparro; y la posesión directa lo asume el 19 de agosto del 2016, luego que su abuelo le realizara el traspaso mediante el Contrato de Traspaso de Posesión y Derechos. El Sr. Ugo Félix Cárdenas Cutipa no tuvo interés ni necesidad de ocupar el lote. Párrafo 35 no se ha tomado en cuenta la Constancia de Posesión de fecha 17 de mayo 2008, a favor de Miguel Quispe Chaparro otorgada por el Pde. de la Asociación Ing° Carlos Valdivia Gamboa, el Acta de Constatación de Posesión de fecha 07 de Agosto del 2008 expedida por el segundo Juzgado de Paz del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que despacha el Abog Camilo Zeballos Zeballos, el Contrato Privado de Traspaso de Posesión y Derechos del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, de fecha 19 de agosto del 2016, de don Miguel Quispe Chaparro el Transferente y de la otra parte don Cesar Serafin Turpo Quispe el Adquiriente, con domicilio en el mismo lote materia de traspaso y doña Elsa Rosalía Quispe Aduvire denominada como testigo a ruego de parte del Transferente, domiciliada en Mz.01 Lte. 22 Asoc.Viv. Héroes del Cenepa, celebran el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0808 2021-MPT

Contrato Privado de Traspaso, ante el Juzgado de Paz 24 de Junio del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, despacho del Sr. Mario Cárdenas Oncebay, la Renuncia Unilateral de Derechos de Libre Disponibilidad de fecha 19 de agosto 2016, Don Miguel Quispe Chaparro renuncia a las Mejoras Existentes en el Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, a favor de Cesar Serafin Turpo Quispe, la Constancia de Posesión de fecha 05/02/2020, el Certificado de Domicilio de fecha 05.Nov.2019, expedido por la Municipalidad del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°2214-21-GDU/MPT de fecha 29.Sep.2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve, Artículo Primero Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Cesar Serafin Turpo Quispe, en contra de la Resolución de Gerencia N°0093-21-GDU/MPT de fecha 26/01/2021, incoado en el Expediente de Registro N°31113 de fecha 10.Mar.2021. Resolución notificada a las partes el 12 y 06 de octubre 2021.

Que con escrito de Registro N°142095-TD de fecha 29.Oct.2021, el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe, interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°2214-21-GDU/MPT de fecha 29.Sep.2021, y Resolución de Gerencia N°0093-21-GDU/MPT de fecha 26.Ene.2021, no estando de acuerdo con ambas resoluciones, por falta de motivación, falta de objetividad e incongruencia, no se ha tomado en cuenta los medios probatorios que obran en autos, solicita se revoque la apelada en todos sus extremos reformándola, declare infundado el recurso de reconsideración de Ugo Félix Cárdenas Cutipa en consecuencia fundado el recurso de apelación del recurrente.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley 30305 señala que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Anominado dministrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece los Derechos Fundamentales de la Persona: Toda persona tiene derecho a la propiedad, y a la inviolabilidad del domicilio. El Artículo 54° El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. El Artículo 70° El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". El Artículo 220° dispone: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate se cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Título Preliminar, Artículo IV, Inciso 1.1 **Principio de Legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Inciso 1.2 **Principio del Debido Procedimiento:** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...). Inciso 1.5. **Principio de Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Inciso 1.11. **Principio de Verdad Material:** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

Que, en el Artículo 6° de la ordenanza Municipal N°031-09-MPT Reglamento de Programas Municipales de Vivienda, define en el numeral 6.2 Postulante: Persona natural, sociedad conyugal, unión convivencial, que ha cumplido con presentar carpeta de postulante acompañando los requisitos exigidos y se encuentra en espera de calificación. Inciso 6.6 Adjudicación de Lote: Es el procedimiento administrativo, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Tacna a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano realiza la Adjudicación de Lotes del PROMUVI, participando aquellos postulantes que han sido calificados postulantes aptos y hayan alcanzado puntaje alto para la designación de un lote de libre disponibilidad. Inciso 6.7 Adjudicatario: es el beneficiario cuyo expediente individual ha sido calificado como apto y ha suscrito el Acta de Adjudicación, haber cancelado el Valor Total del Terreno; y poseer en forma personal, directa, pacífica y continua el lote de terreno signado por la Municipalidad. Asimismo, señala en el Artículo 11° procedimiento para adjudicación directa de lote: El postulante debe presentar la Carpeta de Postulante con los requisitos exigidos del Art. 12 del Reglamento, el cual es calificado siguiendo los lineamientos establecidos: postulantes nacidos en Tacna, los que tienen residencia en Tacna: Postulante casados o conviviente con hijos con residencia en Tacna y se les asigna un puntaje.

Que, el Artículo 65° de la Ley N°30230 (12.Jul.2014) Ley que Establece Medidas Tributarias Simplificación de Procedimientos y Permisos Para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, dispone: Los Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, (...). La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal. Asimismo, de la norma citada en el Artículo 58° se incorpora a la Ley N° 29151 el Artículo 19-A que precisa: A partir de la vigencia de la presente Ley, se consideran como conductas infractoras cometidas por particulares, sobre los predios de propiedad estatal bajo titularidad de dominio y administración de las entidades comprendidas gobiernos locales y sus empresas, en el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

0808 2021

Nº.....-MPT

Artículo 8° de la Ley: Numeral 1). Promover invasiones. Numeral 2). Invadir predios. Numeral 3). Construir sin autorización ni título alguno edificaciones de material noble o temporal sobre los predios, pudiéndose imponer la sanción (...), solicitar la demolición y destrucción de bienes que sirven como medio para la infracción, sin derecho a reembolso ni indemnización.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016 de fecha 02.Feb.2016, Ordena Artículo Primero: Modificar el Artículo Primero de la O.M. N° 031-2007-MPT adicionado el Inciso B) (...) normar el procedimiento sobre adjudicación de lotes en los Promuvi creados sobre inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, que actualmente se encuentren en posesión de terceros de modo informal, desde antes del 25.Nov.2010; para este caso, el Promuvi deberá desarrollarse sin sorteo y en base a los posesionarios postulantes, los que deberán cumplir con los requisitos de postulante establecidos en el Artículo 12° del Reglamento Promuvi.

Que, la Ordenanza Municipal N°031-2009 Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, indica las Etapas del Procedimiento para la Adjudicación de Lote, en el Artículo 6° Numeral 6.5 precisa: Es el Estado el que debe acreditar que la persona natural no ser propietario de inmueble alguno destinado a vivienda, acreditar bajos recursos económicos, acreditar ser casado convivientes o contar con carga familiar. Numeral 6.6 La adjudicación de Lote es el procedimiento, mediante el cual, la Municipalidad Provincial de Tacna, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, realiza la adjudicación de Lotes del Promuvi, participando aquellos postulantes que han sido calificados postulantes aptos y hayan alcanzado puntaje alto para la designación de un lote de libre disponibilidad.

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo y estando a los informes de las áreas competentes, se aprecia que con escrito de Registro N°142095-TD de fecha 29.Oct.2021 el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe, interponen recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°2274-21-GDU/MPT de fecha 29.Sep.2021, que declara infundado el Recurso de Reconsideración, por falta de motivación, falta de objetividad e incongruencia, argumenta que el impugnante vive con su abuelo desde el año 2007, sin embargo el Sr. Miguel Quispe Chaparro, no se acogió a la Ordenanza Municipal N°001-2016 de fecha 02.Feb.2016, que dispone la adjudicación de lotes en los Promuvi, que se encuentren en posesión de terceros de modo informal desde antes del 25.Nov.2010, la adjudicación será sin sorteo a los posesionarios postulantes y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Promuvi, lo se presume que no tenía la posesión desde el año 2007. El adjudicatario acredita con recibos de pagos efectuados a la Asociación Villa del Graduado Basadrino del año 2004 hasta el 2009; por lo que, los documentacion presentada por el recurrente del año 2008 pierden credibilidad asimismo presenta como carga familiar a su abuelo Miguel Quispe Chaparro quien le transfiere la posesión del Lote materia del presente y su abuela Julia Adoviri Alfaro ambos no residen en Tacna sino en Puno, la Constancia de Domicilio y Constancia de Posesión expedidos por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, no acredita propiedad, al igual que el Impuesto Predial solo es una Declaración Jurada. La Autoridad Municipal realizó la Inspección Ocular N°00475-2011, informa que terreno está cercado, tiene una puerta de calamina, al fondo un ambiente de esteras y bloquetas, había posesión en el Lote 15 Mz. 483 del Promuvi Viñani III Etapa por parte del Sr. Ugo Felix Cárdenas Cutipa, acredita con la constancias de atención en Essalud de la enfermedad que padece su esposa. El Sr. Miguel Quispe Chaparro al celebrar el Contrato Privado de Traspaso de Posesión y Derechos a favor del Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe, está disponiendo de un bien de propiedad del estado, sin autorización municipal, y la Sra. Elsa Rosalia Quispe Aduvire, quien en los documentos registra como testigo a ruego, es la madre del apelante e hija del transferente y registra con propiedad en la Asoc. Viv. Villa Héroes del Cenepa Mz. 01, Lte. 22, al ingresar a un predio es considerada conductora infractora, al invadir propiedad del Estado, por lo que, se determina que no tuvo posesión ni vivencia antes del año 2007 los documentos presentados son del año 2019, entonces no se puede alegar afectación a la propiedad, sin ser beneficiario, ni titular del predio, el bien es de propiedad municipal, el pedido de adjudicación del Lote 15 Mz. 483 Promuvi Viñani III Etapa, es un procedimiento de evaluación previa. Si bien la Constitución Política del Perú Ampara el derecho de propiedad y la inviolabilidad de domicilio, pero no ampara el abuso del derecho. En aplicación del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento, se debe declarar improcedente el Recurso de apelación presentado por el Sr. Cesar Serafin Turpo Quispe por no tener legitimidad para obrar, el terreno materia del presente es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, en consecuencia se debe confirmarse en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N°2274-21-GDU/MPT de fecha 29.Sep.2021.

Que, estando al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°1055-2021-GAJ/MPT opina infundado el recurso de apelación; y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General y Archivo Central y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Sr Cesar Serafin Turpo Quispe, en contra de la Resolución de Gerencia N°2274-21-GDU/MPT de fecha 29.Sep.2021, por no tener legitimidad para obrar, siendo el propietario del Lote 15 Mz.483 Promuvi Viñani III Etapa, la Municipalidad Provincial de Tacna, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna; peticionado con escrito de Registro N°142095-2021-de fecha 18.Oct.2021; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todo sus extremos la Resolución de Gerencia N°2214-21-GDU/MPT de fecha 29.Sep.2021, en razón a los fundamento expuestos en parte considerativa de la presente resolución

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **808 2021** -MPT

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al Sr. Cesar Serafín Turpo Quispe, desocupe voluntariamente el Lote 15 Mz. 483 PROMUVI Viñani III Etapa, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia, Departamento de Tacna, por constituir posesión ilegal prohibida por la Ley N°30230, en caso de incumplir se correrá traslado al Procurador Público Municipal; para que inicie las acciones legales conforme a sus atribuciones de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y pagina web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

ARTÍCULO QUINTO: TENGASE con la presente Resolución por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. Archivo
Alcaldía.
Secret. Gral.
GTSC
SGATL
Interesado
Expediente
JDMC/mrmc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

